

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2050

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por **BÁRBARA ORTIZ GUTIÉRREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ ANÍBAL ARBOLEDA HERRERA**, para decidir sobre su admisibilidad.

Una vez a despacho se revisa la demanda para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que la misma no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

-
- Debe acreditar el envío de la demanda y anexos a la parte pasiva, de conformidad con el artículo 6, inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la obra citada, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

“... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por **BÁRBARA ORTIZ GUTIÉRREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ ANÍBAL ARBOLEDA HERRERA**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al **DR. JOSÉ BENJMAÍN ROYERO SERRANO**, en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074ae5e47f5c31df13ae0336cd1d2fae819ffe64717f38b61beda613124466dd**

Documento generado en 24/11/2022 02:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>